



MENDOZA, 30 JUN 2017

VISTO:

El EXP-CUY: 001224/2017 DECANATO s/ Designar Comisión para fijar criterios de Justificación R.A.N. y los criterios presentados al Consejo Directivo por la Comisión Asesora Interdisciplinaria y,

CONSIDERANDO:

Que todas las personas tienen Derecho a la Educación como un derecho humano y como una obligación del Estado, pero sin embargo, no todos los estudiantes pueden concretar un ingreso, permanencia y egreso exitoso por la Universidad.

Que las causas que generan el R.A.N son múltiples y de distinto orden de importancia, por lo que se hace necesario ordenar y discriminar cuáles son razones valederas y cuáles no, al considerar la posibilidad de justificarlo.

Que una de estas causas son las condiciones en la que se incorporan los estudiantes a la Universidad mediante el ingreso, sin los recursos y competencias que el nivel superior demanda.

Que además de las problemáticas particulares de los estudiantes, se debe trabajar en políticas que fortalezcan las áreas de esta Facultad que tienen por objetivo brindar respuestas a este tipo de problemáticas.

Que al momento de aplicar los criterios sugeridos se debe analizar pormenorizadamente el caso concreto que el estudiante exponga.

Que dichos criterios deberán ser aplicados para el próximo ciclo académico en lo que respecta a los medios probatorios.

Que precisando este encuadre y con respecto a la clasificación de causales que con mayor frecuencia esgrimen los estudiantes para justificar su situación académica, se proponen pautas para el análisis y prueba de los casos planteados: causas laborales; de salud física; de salud psicofísica; de salud de un familiar cercano.

Que se sugiere dar mayor publicidad a la aplicación de la ordenanza 39/15 de Licencias Estudiantiles, para poder evitar llegar a estas instancias.

Que se fijan criterios generales para el análisis de las situaciones planteadas por los estudiantes a fin de solicitar la justificación de su rendimiento académico negativo.

Que las Comisiones de Asuntos Estudiantiles e Interpretación y Reglamento sugirieron al cuerpo, tener en cuenta los criterios fijados por la Comisión Asesora Interdisciplinaria.

Que en su sesión del día 29 de Junio del corriente, el Consejo Directivo trató y aprobó lo precedentemente expuesto.

Ord. Nº 113



-2-

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Establecer las siguientes pautas a fin de analizar la justificación de los rendimientos académicos negativos:

1.1.-Causas laborales: Si el solicitante trabaja hasta 6 horas diarias, no es causal de justificación atento a que el día tiene 24 horas divisibles en 3 jornadas de 8 horas cada una, orientadas al desarrollo de distintas actividades.

En cuanto a la documentación probatoria que el alumno debe presentar será para el caso del trabajo informal: dos (2) testigos no comprendidos dentro del 4to grado de consanguinidad o 2do de afinidad, mayores de edad y para el caso del trabajo formal: bono de sueldo y/o certificado del empleador en donde conste la cantidad de horas dedicadas al trabajo.

1.2.-Causas relativas a la salud física del estudiante: Son atendibles aquellas patologías que impidan la lectura o audición de material teórico y las que obstaculicen la concentración necesaria para los procesos de comprensión; fijación de conceptos y establecimiento de relaciones. Respecto de las situaciones de parto y embarazo, están contempladas en el artículo 3 de la ordenanza 39/2013-CS que refiere a las licencias estudiantiles. La misma considera una variedad de situaciones en las que los interesados pueden utilizar este recurso.

1.3.-Causas relativas a la salud psicofísica o psíquica del estudiante: El estudiante interesado deberá presentar certificado del profesional especialista tratante, con diagnóstico y si fuera posible, con un pronóstico aproximado.

1.4.-Causas relativas a la salud de un familiar cercano: El estudiante interesado deberá probar la necesidad de control; asistencia constante y permanente al familiar enfermo, mediante certificado médico del profesional tratante del enfermo.

En todos los casos el certificado médico debe emanar de un profesional de la especialidad relacionada directamente con la dolencia invocada por el estudiante.

ARTICULO 2º.- Fijar los siguientes "CRITERIOS GENERALES"; a saber:

2.1.-No debe haber inconsistencias entre las probanzas presentadas y los motivos aducidos por el interesado para justificar el R.A.N.

2.2.-Solo se considerará el desempeño o historia académica del año que se pretende justificar.

2.3.-Se tendrá en cuenta el compromiso, que con su desempeño académico haya demostrado el estudiante en el transcurso del ciclo académico a justificar.

En caso de que el estudiante registre actividad académica, se tendrá en cuenta de manera positiva a la hora de resolver el pedido de justificación. Por el contrario, cuando el interesado no presente actividad deberá probar fehacientemente los motivos que le impidieron intentar

Ord. Nº 113



-3-

promocionar y/o rendir un examen final.

ARTICULO 3º.- Dar mayor publicidad a la aplicación de la ordenanza 39/15 de Licencias Estudiantiles, para poder evitar llegar a obtener rendimiento académico negativo.

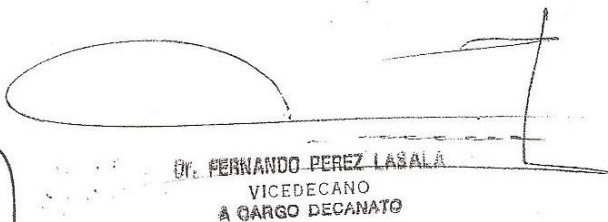
ARTICULO 4º.- Los criterios fijados ut- supra serán para el análisis y aplicación de los pedidos de justificación del rendimiento académico negativo correspondiente al año académico 2017 y siguientes.

ARTICULO 5º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 113



MARIA ELENA OLGUIN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



DR. FERNANDO PEREZ LASALA
VICEDECANO
A CARGO DECANATO